



**RESOLUCIÓN de 19 de abril, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 21 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de recría de reproductoras hasta una capacidad de 6.093 plazas (731,36 UGM), en el polígono 6, parcelas 30 y 34, del término municipal de Abizanda (Huesca) y promovida por Explotaciones Ganaderas Mazuelo SC. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/01819).**

Con fecha 24 de febrero de 2023, la sociedad Explotaciones Ganaderas Mazuelo SC presenta la documentación en este Instituto solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación con REGA ES220020000022, para incorporar 2 contenedores de hidrólisis.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES220020000022, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 21 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 17 de agosto de ese mismo año. (Expte. INAGA 500202/02/2019/09518).

Mediante Resolución de 1 de junio de 2021, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 21 de julio de 2020, para actualizar las instalaciones finalmente a ejecutar. (Expte. INAGA 500202/02/2021/04009).

La última modificación de la Autorización se realizó mediante Resolución del INAGA, de 21 de septiembre de 2021, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 248, de 7 de diciembre, por la que se incluye la MTD 24.b. (Expte. INAGA 500202/02/2021/07862).

Segundo.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente consiste en la instalación de 2 depósitos de hidrólisis en las coordenadas UTM en el huso 30 (ETRS89) X: 765.180 - Y: 4.679.825, al sur de la balsa de purines número 1, dentro del perímetro vallado de la explotación.

Se aporta documentación de los contenedores de hidrólisis. Éstos son del fabricante Sistemas Bioseguritas y tienen unas medidas de 2,5 x 2,2 m con un volumen de 9,5 m<sup>3</sup>. Están dotados con filtros de carbono activo para la filtración de emisiones gaseosas. Además, presentan un contrato de garantías recogida, transporte y tratamiento, el programa de mantenimiento, prevención y control, el protocolo de uso y un plano de ubicación dentro de la explotación.

El sistema permite la retirada del subproducto SANDACH II y III hidrolizado, de forma directa, desde la granja hasta la planta de tratamiento, sin que pase por ninguna otra explotación. Se aporta contrato firmado entre el titular de la explotación y empresa el suministrador de los contenedores de hidrólisis que incluye retirada y tratamiento de los subproductos SANDACH II.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno



de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 21 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cría de reproductoras hasta una capacidad de 6.093 plazas (731,36 UGM), en el polígono 6, parcelas 30 y 34, del término municipal de Abizanda (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto Cuarto de los antecedentes de hecho queda redactado como sigue:

“Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Dos naves ganaderas número 1 y 2 de dimensiones 66 x 14,30 m, por nave, una caseta de instalaciones 1 de dimensiones 2,60 x 2,20 m, una balsa de purines número 1 con una capacidad de 915 m<sup>3</sup>, una fosa de cadáveres a anular, depósito de agua de 300 m<sup>3</sup> de capacidad, vado sanitario y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas Una nave ganadera número 3 de dimensiones 60 x 14,70 m, una nave ganadera número 4 de dimensiones 90 x 15,10 m, una nave ganadera número 5 de dimensiones 72 x 14,70 m, tres casetas de instalaciones 2, 3 y 4 de dimensiones 3 x 3 m, por caseta, balsa de purín número 2 con capacidad para 2.799 m<sup>3</sup>, una fosa de cadáveres con 25,92 m<sup>3</sup> de capacidad, un vado sanitario número 2 y ampliación del vallado perimetral.

La explotación cuenta con 2 depósitos de hidrólisis ubicados dentro del vallado de la explotación, al sur de la balsa de purín número 1”.

El punto 2.5. se sustituye por lo siguiente:

“A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

El promotor sustituye la gestión de los cadáveres anteriormente realizada por el servicio público de recogida de cadáveres, por la instalación de 2 contenedores de hidrólisis alcalina de medidas de 2,5 por 2,2 metros, con un volumen de 9,5 metros cúbicos, ubicados dentro del vallado de la explotación.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de abril de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**